

Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de	la
2	República del Ecuador, a los veintiún días del mes de	mayo
3		de mil nove
4		cientos noventa y
5	CONSTITUCION	seis, ante mí Docto-
6		ra Ximena Moreno de
7	DE LA COMPAÑIA DENOMINADA	Solines, Notaria Se -
8		gunda del Cantón Qui-
9	SACHALODGE S.A.	to, comparece a la
10		celebración de la
11		presente escritura :
12		los señores Doctor
13		Bernardo Tobar, Ca -
14	CAPITAL AUTORIZADO:	rrión, a nombre y en
15	S/. 10'000.000,00	representación del
16	CAPITAL SUSCRITO:	señor Andrés Busta -
17	S/. 5'000.000,00	mante Corral, según
18		se desprende del
19	Dí 3 Copias	Poder General que se
20		adjunta como docu-
21		documento habilitante; y, Alvaro Sevilla Garzón, por
22		sus propios derechos. Los comparecientes son de
23		nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
24		mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
25		legalmente capaces ante la Ley, a quienes de conocerles
26		doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el
27		contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O
28	T A R I O :	En el registro de escrituras públicas de la

1 Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la  
2 presente de constitución de sociedad anónima que se  
3 otorga al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E  
4 R A . - C O M P A R E C I E N T E S . - Comparecen al  
5 otorgamiento del presente contrato, los señores Doctor  
6 Bernardo Tobar Carrión a nombre y en representación del  
7 señor Andrés Bustamante Corral, según se desprende del  
8 Poder General que se acompaña como documento  
9 habilitante y que forma parte integrante de esta  
10 Escritura; y, comparece además el señor Alvaro Sevilla  
11 Garzón. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado  
12 civil casados, domiciliados en Quito, mayores de edad  
13 y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse,  
14 quienes manifiestan que es su voluntad unir sus  
15 capitales para constituir, como en efecto constituyen,  
16 una sociedad anónima que se regirá por las  
17 disposiciones de la ley de Compañías y por los  
18 estatutos que constan en la cláusula siguiente: S E  
19 G U N D A : E S T A T U T O S D E L A C O M P A  
20 Ñ I A : "SACHALODGE S.A."- C A P I T U L O P R I  
21 M E R O .- G E N E R A L I D A D E S .- A r t í c u  
22 l o P r i m e r o .- D E L A D E N O M I N A C I O N , D U R A C I O N ,  
23 N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O .- La Compañía que se  
24 denominará "SACHALODGE S.A.", es de nacionalidad  
25 ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años  
26 contados a partir de la inscripción del presente  
27 contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser  
28 ampliado o restringido por resolución de la Junta



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

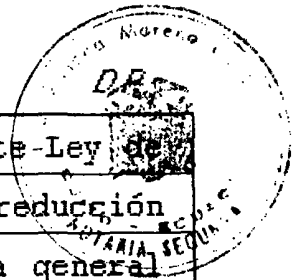
1 General de Socios expresamente convocada para este  
2 efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de  
3 Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier  
4 lugar del territorio nacional o fuera de él.- A r t í  
5 c u l o S e g u n d o.- O B J E T O S O C I A L.-  
6 El objeto social de la compañía es: a) La organización,  
7 promoción y administración de paraderos, hosterías,  
8 residencias, cabañas, hoteles, restaurantes, bares, y  
9 cafeterías; el traslado y alojamiento de turistas a  
10 los lugares que para el efecto existan; la  
11 organización y promoción de distintos eventos tales  
12 como fiestas típicas, ferias libres, giras turísticas,  
13 y en general dedicarse a toda actividad que el giro  
14 turístico implica, así como también la prestación de  
15 otro tipo de servicios que los mencionados  
16 establecimientos requieran como transporte,  
17 mantenimiento, suministro de equipos e insumos.- b) la  
18 compra y/o venta al por mayor y menor, permuta,  
19 arrendamiento, importación, exportación, consignación,  
20 distribución, agenciamiento de toda clase de bienes  
21 muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos,  
22 accesorios, partes, piezas, insumos y equipos.- c) La  
23 compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión  
24 administración y, en general todo acto de  
25 comercialización de cualquier tipo de acciones y  
26 participaciones de compañías mercantiles nacionales o  
27 extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u  
28 objeto social; así como realizar sobre las mismas,

1 todo tipo de actos que impliquen disposición o  
2 limitación de su dominio, sin que ello implique  
3 intermediación financiera; d) La compra, venta,  
4 permuta, arriendo, hipoteca, administración y más de  
5 bienes muebles e inmuebles.- e) La participación en  
6 otras compañías en calidad de socio o accionista.- En  
7 consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de  
8 actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos  
9 por la ley, y que se relacionen con su objeto, y  
10 dentro de ellos, el mandato mercantil. Queda  
11 claramente expresado que la compañía no podrá realizar  
12 actividades a las que se refiere el artículo veinte y  
13 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del  
14 Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento  
15 veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria; ni  
16 dedicarse al arrendamiento mercantil.- C A P I T U L O  
17 S E G U N D O .- D E L C A P I T A L S O C I A L .-  
18 A r t í c u l o T e r c e r o .- D E L C A P I T A L .- T R E S  
19 P U N T O U N O D E L C A P I T A L A U T O R I Z A D O .- E l c a p i t a l  
20 a u t o r i z a d o d e l a c o m p a ñ í a e s d e D I E Z M I L L O N E S D E  
21 S U C R E S .- T R E S P U N T O D O S .- D E L C A P I T A L S U S C R I T O Y D E  
22 S U S M O D I F I C A C I O N E S .- E l c a p i t a l s u s c r i t o d e l a  
23 c o m p a ñ í a e s d e C I N C O M I L L O N E S D E S U C R E S (S/.  
24 5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones  
25 ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de UN  
26 MIL SUCRES (S/. 1.000) cada una. La Junta General de  
27 Socios puede autorizar el aumento de capital social de  
28 la compañía por cualquiera de los medios señalados en



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 el artículo ciento cuarenta y tres de la vigente Ley de  
2 Compañías para este efecto. Para el caso de reducción  
3 de capital, éste deberá ser aprobado en junta general  
4 por unanimidad de votos.- Artículo Cuar  
5 to.- DE LAS ACCIONES Y TITULOS.- Se podrán conferir  
6 títulos por el número de acciones que cada accionista  
7 solicitare. Cada título indicará el nombre de la  
8 Compañía, el capital suscrito y pagado, el número de  
9 acciones que representa, la numeración de dichas  
10 acciones y todos los datos que exige la Ley. Cada  
11 título llevará la firma del Presidente y del Gerente;  
12 se extenderán en libros talonarios correlativamente  
13 numerados y se inscribirán en el libro de acciones y  
14 accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
15 transferencias, la constitución de derechos reales, y  
16 las demás modificaciones que ocurran respecto al  
17 derecho sobre las acciones.- Artículo Quin  
18 to.- DE LOS VOTOS.- Todas las acciones gozarán de  
19 iguales derechos y darán derecho a voto en proporción  
20 a su valor pagado. La acción es indivisible, en  
21 consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán  
22 un apoderado, o en su falta un administrador común. -  
23 Artículo Sexto.- DE LA TRANSFERENCIA DE  
24 ACCIONES.- Las acciones se transferirán mediante nota  
25 de cesión que deberá hacerse constar al reverso del  
26 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,  
27 firmada por quien transfiere. Además se inscribirá la  
28 transferencia en el libro de acciones y accionistas de



1 la compañía, para lo cual se presentará al Gerente una  
2 comunicación suscrita por cedente y cesionario, o  
3 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de  
4 ellos, que den a conocer la transferencia o el título  
5 objeto de la cesión. En este último caso, el título  
6 será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios  
7 títulos a nombre del cesionario. En caso de  
8 transferencias o adjudicaciones por orden judicial, se  
9 estará a lo que dispone la Ley.- C A P I T U L O T E R  
10 C E R O.- D E L O S S O C I O S.- A r t í c u l o  
11 S é p t i m o.- En esta compañía la responsabilidad de  
12 los socios se limita al monto de sus respectivas  
13 acciones. Los socios tienen todos los derechos,  
14 obligaciones y responsabilidades que se determina en la  
15 Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el  
16 presente contrato y de las que legalmente les fueren  
17 impuestas por la Junta General de la Compañía.- C A P I  
18 T U L O C U A R T O.- D E L G O B I E R N O Y  
19 S U A D M I N I S T R A C I O N.- A r t í c u l o  
20 O c t a v o.- D E L O S O R G A N O S D E G O B I E R N O Y  
21 A D M I N I S T R A C I O N.- La compañía estará gobernada por la  
22 Junta General de Accionistas y administrada por el  
23 Presidente y el Gerente General y por todos los demás  
24 funcionarios que la Junta General acuerde designar.-  
25 A r t í c u l o N o v e n o.- D E L A J U N T A G E N E R A L.-  
26 La Junta General formada por socios legalmente  
27 convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la  
28 compañía, con amplios poderes para resolver sobre

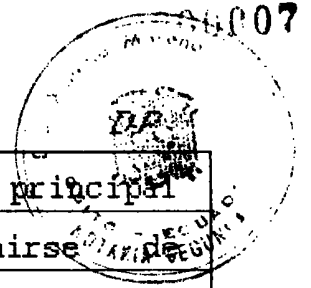


Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1	todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones
2	que juzgue conveniente en defensa de la misma.- A r t í
3	c u l o D é c i m o.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
4	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la
5	Junta General de Accionistas, a parte de las
6	establecidas en otras disposiciones estatutarias o en
7	la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la
8	ley y los presentes estatutos; b) Designar al
9	Presidente y al Gerente General de la compañía,
10	removerlos cuando fuere del caso y señalarles su
11	remuneración; c) Designar un Comisario Principal y un
12	Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere del
13	caso, establecer sus atribuciones y señalarles su
14	remuneración: d) Conocer y aprobar anualmente las
15	cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y
16	ganancias, el estado de situación y los informes que
17	sobre los negocios sociales le presenten el
18	presidente, el Gerente General y el comisario; e)
19	Resolver acerca de la forma de reparto de las
20	utilidades y de los beneficios sociales y la formación
21	del Fondo de Reserva; f) Resolver sobre la
22	amortización de partes sociales; g) Decidir sobre el
23	aumento o disminución del capital y la prórroga o
24	cualquier otra modificación al contrato social, como
25	la fusión, transformación y disolución y liquidación
26	de la compañía, así como la cesión de sus negocios a
27	otra compañía; h) Fijar y establecer, periódicamente,
28	los montos hasta por los cuales el Presidente y el

1 Gerente General, obrando separada o conjuntamente,  
2 podrán comprometer y obligar a la compañía; i)  
3 Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este  
4 efecto solicitará, todos los informes que creyere  
5 conveniente; j) Autorizar la suscripción de todo  
6 documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el  
7 fijado por el literal h) de este mismo artículo; k)  
8 Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y  
9 los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no  
10 corresponden a otra autoridad de la compañía.- A r t í  
11 c u l o D é c i m o P r i m e r o.- DE LAS CLASES  
12 DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán  
13 ordinarias, extraordinarias y universales. Las  
14 ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los  
15 tres primeros meses posteriores a la finalización del  
16 ejercicio económico para considerar los asuntos  
17 específicos establecidos en los numerales dos, tres y  
18 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la  
19 Ley de Compañías, y cualquier otro asunto  
20 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
21 convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo  
22 resuelvan el Presidente o el Gerente General o cuando  
23 lo solicite un número de accionistas que al menos  
24 representen el veinticinco por ciento del capital  
25 pagado de la compañía, y además en los casos  
26 contemplados en la Ley de Compañías y en éstos  
27 estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la  
28 convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las





Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal  
2 de la compañía. Las Universales podrán reunirse  
3 conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos  
4 ochenta de la Ley de Compañías.- Artículo D é  
5 c í m o S e g u n d o .- DE LA CONVOCATORIA,  
6 ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- La convocatoria a Junta  
7 General la hará el Presidente o el Gerente General con  
8 por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de  
9 la reunión mediante aviso publicado en uno de los  
10 diarios de mayor circulación nacional, sin contar  
11 dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el  
12 de la reunión. En toda convocatoria se indicará el  
13 lugar, día, hora y objeto de la reunión. Se convocará  
14 también al comisario en la forma que la ley señala. A  
15 la junta podrán concurrir todos los accionistas que  
16 figuren en el respectivo libro de acciones y  
17 accionistas, ya sea personalmente o por medio de  
18 representante, accionista o no, acreditado mediante  
19 carta poder dirigida al Presidente o al Gerente  
20 General, o mediante poder notarial general o especial.  
21 No podrán ser representantes convencionales los  
22 administradores de la compañía ni el comisario.- A r  
23 t í c u l o D é c i m o T e r c e r o .- DEL  
24 QUORUM Y MAYORIA.- En cuanto al quórum de constitución  
25 de la Junta General, se estará a lo dispuesto en el  
26 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
27 Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o  
28 estatutarias. La Junta General adoptará sus

1 resoluciones por simple mayoría de votos válidos, de  
2 los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que  
3 representen, salvo las excepciones previstas en la Ley  
4 de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo  
5 lo demás, estará a lo dispuesto por la Ley.- A r t í  
6 c u l o D é c i m o C u a r t o .- DE LA  
7 DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán  
8 presididas por el Presidente de la compañía o por  
9 quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare,  
10 éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma  
11 junta para el efecto. En la junta general, el Gerente  
12 General de la Compañía actuará como secretario, y en  
13 caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad-  
14 hoc el socio que para el efecto fuere designado por la  
15 junta general de que se trate. De toda la sesión se  
16 levantará un acta y se formará el expediente que  
17 exigen la ley y el Reglamento de la materia. El  
18 Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la  
19 Junta General fuera Universal el acta deberá ser  
20 suscrita por todos los presentes.- A r t í c u l o  
21 D é c i m o Q u i n t o .- DEL PRESIDENTE.- El  
22 Presidente de la compañía podrá ser o no accionista de  
23 la misma, será nombrado para un período de dos años  
24 sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente  
25 reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
26 legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del  
27 Presidente: a) Ejercer la representación legal,  
28 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cumplir y



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

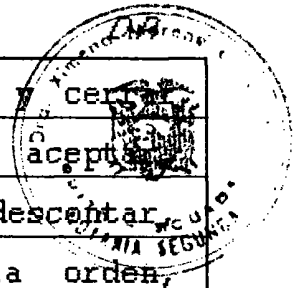
1 hacer cumplir la ley, los presentes estatutos, y las  
2 resoluciones de la Junta General; c) Convocar y  
3 presidir las reuniones de la Junta; d) Suscribir  
4 conjuntamente con el Gerente General los títulos de  
5 acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario  
6 las Actas de la Junta General; y, f) Suscribir a nombre  
7 y en representación de la compañía, previa autorización  
8 de la Junta General, todo documento, acto o contrato,  
9 cuyo monto sobrepase el que ha de fijar la Junta  
10 General según el literal h) del artículo décimo de  
11 estos estatutos.- Todas las demás obligaciones que le  
12 impongan la ley, estos estatutos y la junta general.-  
13 La persona que designe la Junta General de accionistas  
14 reemplazará al Presidente en cualquier caso de falta,  
15 ausencia o impedimento temporal o definitivo de  
16 cualquiera de este, hasta que la Junta General efectúe  
17 una nueva designación para este cargo.- A r t í c u l o  
18 D é c i m o S e x t o . - DEL GERENTE GENERAL.- El  
19 Gerente General de la compañía podrá ser o no  
20 accionista de la misma y será nombrado para un período  
21 de dos años sin perjuicio de que pueda ser  
22 indefinidamente reelegido. Sus funciones se  
23 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son  
24 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer  
25 la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
26 compañía; incluso las del artículo cuarenta y ocho del  
27 Código de Procedimiento Civil, y con no más  
28 limitaciones que las constantes en estos estatutos; b)

1	Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos
2	y las resoluciones de Junta General; c) Convocar a
3	reuniones de Junta General y actuar como secretario de
4	este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el
5	Presidente los títulos de acciones; e) Suscribir en
6	unión del Presidente las actas de Junta General cuando
7	hubiere actuado como secretario de este organismo; f)
8	Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
9	compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros
10	de contabilidad, correspondencia, archivos y demás
11	documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los
12	libros de actas de Junta General y de Acciones y
13	Accionistas; h) Suscribir a nombre y en representación
14	de la compañía, previa autorización de la Junta
15	General, todo documento, acto o contrato cuyo monto
16	sobrepase el que ha de fijar la Junta General según el
17	literal h) del artículo décimo de estos estatutos; i)
18	Presentar anualmente a consideración de la Junta
19	General ordinaria, dentro de los sesenta días
20	posteriores a la finalización del ejercicio económico
21	inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa
22	de sus actividades y de la situación de la compañía,
23	acompañada del balance general, del estado de cuenta
24	de pérdidas y ganancias, de la propuesta de
25	distribución de beneficios sociales del proyecto de
26	presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j)
27	Contratar los empleados, trabajadores y profesionales
28	que requiera la compañía y dar por terminados dichos



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1	contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y certificar
2	cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, pagar
3	suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, pagar
4	consignar, letras de cambio, pagarés a la orden,
5	cheques, vales y cualesquiera otros documentos de
6	crédito o bancarios, con la limitación señalada en el
7	literal h) del artículo Décimo; y, l) Todas las demás
8	atribuciones y deberes que le impongan la ley, los
9	presentes estatutos y la Junta General.- El Presidente
10	reemplazará al Gerente General en cualquier caso de
11	falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo
12	de cualquiera de este, hasta que la Junta General
13	efectúe una nueva designación para este cargo.- A r
14	t í c u l o    D é c i m o    S é p t i m o .- DEL
15	COMISARIO.- La Junta General, nombrará un Comisario
16	Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en
17	sus funciones con las facultades y responsabilidades
18	establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que
19	les fije la Junta General, quedando autorizado para
20	examinar los libros, comprobantes, correspondencia y
21	más documentos de la sociedad que consideren
22	necesarios; quienes al final del ejercicio económico
23	presentarán un informe detallado a la Junta General
24	Ordinaria referente al estado financiero y económico de
25	la sociedad. Podrán ser convocados a Junta General
26	Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo
27	requiera. Para ser Comisario Principal o Suplente no se
28	requiere ser accionistas y podrán ser reelegidos



1	indefinidamente.- Artículo Décimo Oc
2	tavo.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta
3	General lo estime necesario, y a petición del
4	Presidente o Gerente General, nombrará uno o más
5	funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las
6	atribuciones y deberes que se les señalare en sus
7	respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá
8	incluirse la representación legal de la compañía.- Ar
9	tículo Décimo Novenno.- DE LA
10	REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal,
11	judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida
12	indistintamente, sin perjuicio de lo dispuesto por el
13	artículo décimo segundo de la Ley de Compañías, por el
14	Presidente y el Gerente General de la misma, y podrán
15	separadamente, cada uno de ellos, obrar, comprometer y
16	obligar a la compañía hasta por el monto que la Junta
17	General señale para el efecto; cuando el acto o
18	contrato de que se trate sobrepase la cantidad fijada
19	por la Junta deberán obtener la autorización de la
20	Junta General, para comparecer a él en forma separada o
21	conjunta. Esta representación se extenderá a todos los
22	asuntos relacionados con su objeto social, en
23	operaciones civiles o mercantiles y con no más
24	limitaciones que las que puedan encontrarse en los
25	presentes estatutos o en la Ley.- CAPITULO
26	QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTI
27	LIDADES.- Artículo Vigésimo.-
28	DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

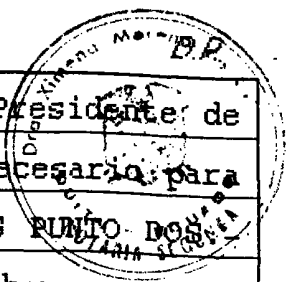
1	legal hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta
2	por ciento de su capital social, para lo cual en cada
3	anualidad se segregará, de las utilidades líquidas
4	realizadas, un diez por ciento. Además, previa
5	propuesta del Gerente General, la Junta General podrá
6	acordar la constitución de reservas voluntarias.- A r
7	t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o .- DE
8	LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias
9	para atender la formación de las reservas indicadas en
10	el artículo anterior, las utilidades repartibles
11	conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
12	acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta
13	General de Accionistas.- C A P I T U L O S E X T O
14	.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.- A r t í c u
15	l o V i g é s i m o S e g u n d o .- La compañía
16	se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una
17	de las causales determinadas en la Ley de Compañías
18	para el efecto, o por resolución de la Junta General,
19	la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.
20	En caso de no haber oposición entre los accionistas, el
21	Gerente General de la compañía o quien haga sus veces
22	asumirá las funciones de Liquidador.- A r t í c u l o
23	V i g é s i m o T e r c e r o .- ARTICULO FINAL.-
24	En todo lo que no estuviere previsto en los presentes
25	estatutos, la compañía se sujetará a las
26	disposiciones generales y especiales de la Ley de
27	Compañías y las demás disposiciones legales vigentes
28	que le sean pertinentes.- T E R C E R A : S U S C R I P

1	C I O N   E   I N T E G R A C I O N   D E   C A P I
2	T A L .-- Las cinco mil acciones de mil sucres cada
3	una en que se dividen los cinco millones de sucres del
4	capital social de la compañía, se suscriben y pagan de
5	la siguiente forma:
6	Andrés Bustamante Corral    4.950    acciones                    99%
7	Alvaro Sevilla Garzón            50    acciones                    1%
8	TOTAL                                    5.000    Acciones                    100%
9	Los socios declaran tener pagado el veinte y cinco por
10	ciento de cada una de sus acciones, y se comprometen a
11	pagar el saldo en el plazo de un año contado a partir
12	de la fecha de inscripción de esta Escritura en el
13	Registro Mercantil.- Q U I N T A : D O C U M E N T O S
14	Q U E   S E   I N C O R P O R A N .-- Forman parte
15	integrante e inseparable de este contrato los
16	siguientes instrumentos: a) Incorporan como
17	habilitantes el Certificado de Depósito en la Cuenta de
18	Integración de la Compañía.- b) Poder General otorgado
19	por Andrés Bustamante a nombre del Doctor Bernardo
20	Tobar Carrión, el treinta de agosto de mil novecientos
21	noventa y cinco, ante la Doctora Ximena Moreno de
22	Solines, Notaria Segunda del cantón Quito.- S E X T A:
23	D I S P O S I C I O N E S   T R A N S I T O R I A S .--
24	SEIS PUNTO UNO.-- Dentro de los treinta días
25	siguientes a la inscripción de esta escritura en el
26	Registro Mercantil, se reunirá la Junta General, previa
27	convocatoria, para lo siguiente: a) aprobar y ratificar
28	todos los actos verificados a nombre de la compañía en





Dra. Ximena Moreno de Sólimes NOTARIA 2a.



1 formación; b) designar Gerente General y Presidente de  
 2 la compañía; c) cualquier otro que fuere necesario para  
 3 la correcta marcha administrativa.- SEIS PUNTO DOS  
 4 Los socios facultan al Doctor Bernardo Tobar para que  
 5 pida la aprobación pertinente a la Superintendencia de  
 6 Compañías y alcance la Inscripción en el Registro  
 7 Mercantil. Para todos estos actos le servirá como  
 8 suficiente autorización y habilitante esta misma  
 9 cláusula.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las  
 10 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de  
 11 esta Escritura.- firmado.- Doctor Bernardo Tobar  
 12 Carrión. Matrícula profesional número tres mil ciento  
 13 treinta del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la  
 14 minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo  
 15 el valor legal. Y leída que fue a íntegramente a los  
 16 comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman  
 17 conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.  
 18 Firmado.- Señor Doctor Bernardo Tobar Carrión con cédula  
 19 de ciudadanía número ciento setenta seiscientos noventa  
 20 y nueve setecientos veinte - cero.- Firmado.- Señor Al-  
 21 varo Sevilla Carzón con cédula de ciudadanía número -  
 22 ciento ochenta ciento sesenta y ocho doscientos cuarenta  
 23 y ocho - tres.- Firmado.- La Notaria, Doctora Ximena Mo-  
 24 reno de Solimes.- SE AGREGA LOS HABILITANTES.-----  
 25  
 26  
 27  
 28

0025716

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los TREINTA (30) días del mes de A G O S T O de mil novecientos noventa y cinco, QUE OTORGA EL SR. ANDRÉS BUSTAMANTE CORRAL, ante mí doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece: el señor Andrés Bustamante Corral, por sus propios derechos.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de Estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe y dice que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "S E Ñ O R N O T A R I O: En su Registro de Escrituras públicas de cuantía indeterminada, sírvase incorporar la siguiente Poder General.- P R I M E R A.- O T O R G A N T E S.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de Poder General; por sus propios derechos, el señor Andrés Bustamante Corral, ecuatoriano, casado, legalmente capaz, domiciliado en Quito, a quien en adelante se hará referencia simplemente como el Mandante o Poderdante.- S E G U N D A.- O B J E T O.- El

mandante, manifiesta su voluntad de conferir Poderes  
General, como en efecto por este acto confiere, en favor  
del señor doctor Bernardo Tobar Carrión, abogado,  
domiciliado en Quito, con las más amplias facultades  
para que realice lo siguiente: DOS PUNTO UNO.- Adquiera,  
enajene, arriende, grave o de cualquier otro modo, y  
bajo cualquier título disponga a nombre del mandante de  
bienes muebles e inmuebles, de cualquier clase, o para  
cualquier propósito, incluyendo acciones o  
participaciones en compañías; DOS PUNTO DOS.- Acuerde  
los términos y condiciones de los respectivos contratos,  
incluyendo su precio, modalidad de pago, instrumentación  
y cualquier otra convención; DOS PUNTO TRES.- Obtenga a  
nombre del mandante la instrumentación e inscripción de  
los contratos, y cumpla con cualquier otra formalidad  
aplicable según las Leyes Ecuatorianas; DOS PUNTO  
CUATRO.- Reciba la cosa o cosas que sean objeto de los  
contratos respectivos, o las rechace, constate su estado  
y condición y haga constar las salvedades, reservas o  
reclamos a que haya lugar; DOS PUNTO CINCO.- Realice las  
gestiones judiciales o extrajudiciales necesarias para  
la debida instrumentación y cumplimiento del o los  
contratos que celebre; DOS PUNTO SEIS.- Intervenga en la  
constitución de sociedades civiles o mercantiles, o en  
las Juntas Generales con ocasión de la propiedad de los  
mandantes de acciones o participaciones; DOS PUNTO  
SIETE.- Gestione y represente al mandante en cualquier  
proceso sucesorio, de partición, de adjudicación, o de

cesión de bienes adquiridos a título gratuito u oneroso;

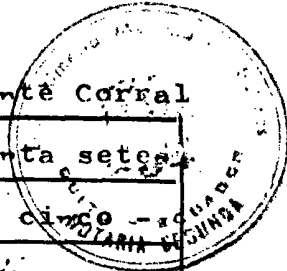
DOS PUNTO OCHO.- Pagar deudas y cobrar los créditos del mandante, y en fin ejecutar todos los demás actos necesarios para la administración de los negocios y bienes del mandante.- Para el cumplimiento de este Poder el mandatario podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, y tendrá las más amplias facultades, incluyendo específicamente la de suscribir todo tipo de instrumentos, públicos o privados, firmar o aceptar valores, tomar posesión y recibir la cosa objeto de las obligaciones, obtener las autorizaciones e inscripciones que sean necesarias, ejercer, en fin, todas las facultades contenidas en el artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil.- El mandatario podrá, cuando lo juzgue conveniente y a objetos específicos, delegar o sustituir el presente mandato, y revocar tales delegaciones. T E R C E R A.- I N T E R P R E T A

C I O N.- Este Poder estará gobernado por las Leyes Ecuatorianas, y será interpretado con la máxima latitud, de manera que permita al mandatario el ejercicio de sus facultades a plenitud y de manera oportuna.- (firmado)

doctor Bernardo Tobar Carrión, con matrícula profesional tres mil ciento treinta, del Colegio de Abogados de

Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí, la Notaria, se afirma y ratifica en su contenido y firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe.- Firmado.- Señor Andrés Bustamante Corral  
 con cédula de ciudadanía número ciento setenta y siete  
 cientos treinta y dos setecientos setenta y cinco  
 tres.- Firmado.- La Notaria, Doctora Ximera Moreno de  
 Solines.



Se otorgó ante mí y en  
 fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA-  
 da, firmada y sellada en QUITO; a veinte y uno de  
 mayo de mil novecientos noventa y seis.- Firmado.-  
 Doctora Ximera Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA.

ESPACIO EN BLANCO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 96-099-017 XXXXXXXXXXXXXXXX abierta el VEINTE Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS XXXXXXXXXXXXXXXX, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SACHALODGE S.A. XX XXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de UN MILLON DOCIENTOS GINCUENTA MIL SUCRES (S/.1'250.000) XXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
ANDRES BUSTAMANTE CORRAL	S/.1'237.500
ALVARO SEVILLA GARZON	S/. 12.500
TOTAL...	S/.1'250.000 =====

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, MAYO 21 DE 1996  
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 Se otorgó ante mí y en fe  
 2 de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA  
 3 de la escritura de Constitución de la compañía deno-  
 4 minada SACHALODGE S.A., en doce fojas, firmada y  
 5 sellada en Quito, a veinte y dos de mayo de mil  
 6 novecientos noventa y seis.

*Ximena Moreno de Solines*

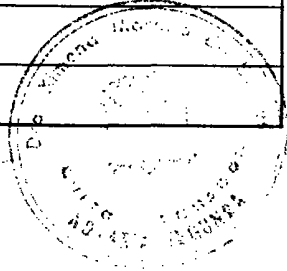
Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



17 RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por la Señora Intendente de  
 18 Compañías, en su Resolución Nº 96.1.1.1.1513 de fecha 4 de  
 19 Junio de 1996; Tomé nota de la aprobación constante en dicha  
 20 Resolución al margen de la matriz de la Escritura de Consti-  
 21 tución de la Compañía SACHALODGE S.A. otorgada ante la Doc-  
 22 tora Ximena Moreno de Solines, el 21 de Mayo de 1996, cuyo  
 23 archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-  
 24 QUITO, A 5 DE JUNIO DE 1996.-

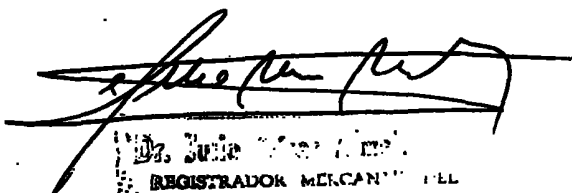
DOCTOR RAMIRO RHEA PALACIOS  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS TRECE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 4 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1530 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA SACHALODGE S.A.- Otorgada el 21 DE MAYO DE 1996, ante la Notaria SEGUNDA del Cantón QUITO, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 12981.- Quito, a doce de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio [illegible]  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

